



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1653

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 1 de Abril de 2022

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 6

Siendo el primer día del mes de abril del año dos mil veintidós, se abre el segundo período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de abril del año dos mil veintidós.

**C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 39

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Presidenta Municipal de Campeche, para que verifique ordene y en su caso regularice los comercios que operan en el centro histórico, con especial atención la calle 59 donde se detectan probables irregularidades.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda..

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria, C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 40

**PRIMERO.-** Se exhorta a los HH. Ayuntamientos del Estado, a implementar los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y en su caso el establecimiento o consolidación de los rellenos sanitarios o centros de acopio, en donde se incorpore eficientemente el programa de Recuperación, Reutilización y Reciclaje de los residuos sólidos urbanos, dándole continuidad tras el término de un período de gobierno, para lo cual es necesario prever que estos centros de acopio gestionen y reciban recursos, ya sea con presupuesto de índole Federal, Estatal o de Organizaciones No Gubernamentales, evitando las multas correspondientes por sus omisiones en la materia.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria, C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 41

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se abre el segundo periodo de

receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura comprendido del 1º al 30 de abril del año en curso, y se tiene por instalada la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que cumplirá sus funciones con las limitaciones que le impone la propia Constitución Política local.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Primera Secretaria, elabore el inventario de asuntos legislativos y sean turnados a la Diputación Permanente.

**TERCERO.-** Si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo amerite, la Diputación Permanente sesionará previo citatorio que se emita al efecto.

**CUARTO.-** Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las provisiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página web del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

**QUINTO.-** Este acuerdo surtirá efectos a partir del 1º de abril de 2022, conforme al inicio del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, y tendrá vigencia hasta en tanto no se emita disposición alguna en contra.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria, C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 011/INM/2022

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

**Vistos:** El oficio número ICAC/UAP/DRMySG/036/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, signado por el C. Eutimio José Sosa Espina, en su carácter de Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, en el cual solicita el inmueble ubicado en calle 12, número 173, entre calles 61 y 63, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el cual será utilizado por el Centro Cultural "El Claustro", para llevar a cabo actividades de difusión, formación y promoción de las artes en todas sus manifestaciones.

#### ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado calle 12, número 173, entre calles 61 y 63, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche.
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fojas 223 a 254, del Tomo 307, Volumen A, Libro y Sección Primera, Inscripción I, Número 129030, bajo el folio real electrónico 101583.

3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado con el ID 384.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 13, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 5 fracciones I, II, VII y VIII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", esta Entidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, que tiene como objeto diseñar, ejecutar, promover, fomentar y evaluar el desarrollo de la cultura y las artes en el Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana, que entre sus atribuciones tiene el formular, coordinar y evaluar la política en materia de artes y cultura del Estado; formular y desarrollar los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural y artístico, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado; realizar las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales, la diversidad artística y cultural, así como el fortalecimiento de la identidad; promover y apoyar el conocimiento, investigación, registro, recuperación, salvaguarda, conservación y divulgación en materia de artes y cultura de las expresiones populares, indígenas, afromexicanas, urbanas y comunitarias, conforme a la legislación correspondiente; entre otras.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes del presente documento, será utilizado por el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche para el Centro Cultural "El Claustro", para llevar a cabo actividades de difusión, formación y promoción de las artes en todas sus manifestaciones, resulta procedente expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en calle 12, número 173, entre calles 61 y 63, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, para que lo utilice el Centro Cultural "El Claustro", para llevar a cabo actividades de difusión, formación y promoción de las artes en todas sus manifestaciones.

**SEGUNDO.-** Corresponderá al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**TERCERO.-** El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del

requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

**CUARTO.-** El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

**QUINTO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**SEPTIMO.-** Notifíquese este acuerdo de destino al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**NOVENO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.**

---

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 012/INM/2022

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Vistos:** El oficio número ICAC/UAP/DRMySG/036/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, signado por el C. Eutimio José Sosa Espina, en su carácter de Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, en el cual solicita el inmueble ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el cual será utilizado por el Teatro Juan de la Cabada Vera, para llevar a cabo actividades de difusión, formación y promoción de las artes en todas sus manifestaciones.

#### **ANTECEDENTES**

- 1.** Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
- 2.** Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fojas 154 a 155, del Tomo 71-C, Libro y Sección Primera, Inscripción I, Número 93899, bajo el folio real electrónico 148834.
- 3.** El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado con el ID 483.
- 4.** La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 5 apartado A, 14 fracciones II, III, XV, XLII, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 5 fracciones I, II, VII y VIII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", esta Entidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, que tiene como objeto diseñar, ejecutar, promover, fomentar y evaluar el desarrollo de la cultura y las artes en el Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana, que entre sus atribuciones tiene el formular, coordinar y evaluar la política en materia de artes y cultura del Estado; formular y desarrollar los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural y artístico, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado; realizar las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales, la diversidad artística y cultural, así como el fortalecimiento de la identidad; promover y apoyar el conocimiento, investigación, registro, recuperación, salvaguarda, conservación y divulgación en materia de artes y cultura de las expresiones populares, indígenas, afromexicanas, urbanas y comunitarias, conforme a la legislación correspondiente; entre otras.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes del presente documento, será utilizado por el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche para el Centro Cultural "El Claustro", para llevar a cabo actividades de difusión, formación y promoción de las artes en todas sus manifestaciones, resulta procedente expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre calles 53 y 57, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que lo utilice el Teatro Juan de la Cabada Vera, para llevar a cabo actividades de difusión, formación y promoción de las artes en todas sus manifestaciones.

**SEGUNDO.-** Corresponderá al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**TERCERO.-** El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

**CUARTO.-** El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en

los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

**QUINTO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**SEPTIMO.-** Notifíquese este acuerdo de destino al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**NOVENO.-** Cúmplase.

Así lo proveyó y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-006-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II y VII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 16 fracciones I y XXVI, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-006-2022, relativa a la contratación de servicios de aseguramiento mediante pólizas propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, solicitados por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-006-2022	06/Abril/2022 14:00 horas	(1) \$ 577.32 (2) \$ 3,367.70	08/Abril/2022 12:00 horas	18/Abril/2022 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	4	Servicio de aseguramiento mediante pólizas de seguro de 4 aeronaves.	Póliza
2	5	Servicio de aseguramiento mediante pólizas de seguro de 5 embarcaciones y 2 motores fuera de borda.	Póliza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 entre 63 y 65, No. 325, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)

- Forma de pago: Los servicios de aseguramiento serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de cada una de las partidas, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: El plazo máximo de los servicios para las partidas 1 (uno) y 2 (dos), deberán ser en un plazo máximo de 15 **días naturales**, todos contados a partir de la firma del contrato respectivo.

San Francisco de Campeche, Cam., a 01 de abril de 2022.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1587/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL REGISTRO DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA JORNADA LABORAL, ASÍ COMO AL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de marzo de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL REGISTRO DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA JORNADA LABORAL, ASÍ COMO AL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO:** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.-

**TERCERO:** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de

Campeche y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO:** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

**SEXTO:** Que el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el "Acuerdo para regular el Programa de Estímulo y Recompensas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche".

**SÉPTIMO:** Que el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el "Acuerdo del Programa de Estímulo Mensual a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche".

**OCTAVO:** Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, la declaración de pandemia correspondiente.

**NOVENO:** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por COVID-19 (Coronavirus), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud. De ahí que en su punto SEGUNDO inciso f), se autorizara como medida básica de prevención de riesgos laborales la suspensión del registro de asistencia con lector de huellas de las y los servidores públicos judiciales.

**DÉCIMO:** Que con la finalidad de prevenir la propagación del virus SARS-CoV2, entre el público usuario y el personal del Poder Judicial del Estado, se emitieron los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CAM/19-2020<sup>1</sup>, 11/PTSJ-CAM/19-2020<sup>2</sup>, 12/PTSJ-CAM/19-2020<sup>3</sup>, 13/PTSJ-CAM/19-2020<sup>4</sup> y 14/PTSJ-CAM/19-2020<sup>5</sup>, mediante los cuales se suspendió el computo de los plazos jurisdiccionales y administrativos, y la atención al público, con excepción de los asuntos considerados urgentes, así como las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, por el período comprendido del veintitrés de marzo al quince de junio del año dos mil veinte. -

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha once de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 30/CJCAM/19-2020, mediante el cual se determinó prorrogar hasta el treinta de junio de dos mil veinte la suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público en

1 Aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, en sesiones extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte.

2 Aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en las sesiones extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

3 Aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en las sesiones extraordinarias de fecha treinta de abril de dos mil veinte.

4 Aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en las sesiones extraordinarias de fecha treinta de abril de dos mil veinte.

5 Aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en las sesiones extraordinarias de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, autorizándose que a partir del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte se reanudaran las actividades internas, sin atención al público. -

Por su parte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria realizada en esa misma fecha, aprobó el Acuerdo General 15/PTSJ/19-2020, por el cual amplió la suspensión de labores establecida en el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, prorrogándose el plazo de suspensión hasta el treinta de junio de dos mil veinte. -

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que con fecha once de junio de dos mil veinte, se expidió el Acuerdo General Conjunto número 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se expide el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, con el objeto de servir como guía rectora, al establecer las medidas específicas que deberían implementarse en la Institución, a fin de lograr el retorno a las actividades laborales de manera segura, escalonada y responsable, en el marco de la Estrategia General para la Nueva Normalidad. -

Asimismo, en el punto 6.2.2, fracción 5, del citado Protocolo, se estableció que se usarían aparatos o relojes que registrarán la asistencia del Poder Judicial del Estado, por ello, cada titular de área coadyuvará en su control, y de igual forma en autorizar la inasistencia del personal a su cargo, por prescripción médica. -

**DÉCIMO TERCERO:** Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en su Sesión plenaria el Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General número 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19.

En dicho Acuerdo se amplió al treinta y uno de julio, inclusive el periodo de suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público; modificándose los supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes.

**DÉCIMO CUARTO:** Que con fecha treinta de junio de dos mil veinte, en Sesión plenaria extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, que amplió la suspensión de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en sede judicial, y estableció medidas para el trabajo interno de dicho órgano colegiado, sus Salas, Comisiones y áreas dependientes, como parte de las acciones de contención por el fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. Prorrogándose el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte. -

**DÉCIMO QUINTO:** Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEXTO:** Que con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 17, que reanudó el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en el Tribunal Pleno, sus Salas y Órganos dependientes, como parte de las acciones de la nueva normalidad en que se brinda el servicio de impartición de justicia, a consecuencia del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas veintiocho y treinta de julio de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 23/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión provisional del pago del programa de estímulo mensual a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, derivado de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2. En el que se estableció que dicha suspensión se haría válida a partir del pago correspondiente al mes de julio de dos mil veinte hasta en tanto se termine la emergencia sanitaria, siendo los máximos órganos colegiados del Poder Judicial del Estado, las únicas instancias facultadas para interpretar ese Acuerdo General y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 14/CJCAM/20-2021, por el que se amplió el horario de labores a

distancia, presencial y de atención al público como parte de las medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado en horario de 9:00 a 15:00 horas. -

**DÉCIMO NOVENO:** Que en Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 03/PTSJ/20-2021, que amplió el horario de labores a distancia, presencial y de atención al público en el Tribunal Pleno, sus Salas y Órganos dependientes, como parte de las acciones de la nueva normalidad en que se brindará el servicio de impartición de justicia, a consecuencia del fenómeno de salud pública derivado del virus covid-19, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

**VIGÉSIMO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo relativo a las medidas adoptadas en el *interior de sus áreas*, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que en Sesión Ordinaria verificada el día uno de julio del año dos mil veintiuno el Tribunal Pleno aprobó el Acuerdo General número 06/PTSJ/20-2021, que estableció medidas de contingencia sanitaria por el virus SARS-COV2 (COVID-19), para las áreas pertenecientes al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. -

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el uno y cuatro de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE REANUDA EL HORARIO REGLAMENTARIO DE LABORES PRESENCIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó los Acuerdos Generales 11 y 12 relativos a la reanudación de las convivencias de niñas, niños y adolescentes con sus madres, padres y familiares no custodios de manera presencial a través de los centros de encuentro familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche; y la reforma al Protocolo de Atención en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que en Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 21/PTSJ-CJCAM/21-2022, que refuerza medidas de prevención para evitar la propagación de las variantes del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y otras enfermedades respiratorias, para el óptimo servicio de impartición de justicia en el Poder Judicial del Estado. -

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que en Sesión Extraordinaria realizada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reanuda el trabajo presencial de todo el personal para el óptimo servicio de impartición de justicia en el Poder Judicial del Estado. Regulación en la que se estableció la obligatoriedad del trabajo presencial para toda la plantilla laboral que presta sus servicios en áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche, observando el horario reglamentario de 8:00 a 15:00 horas, a partir del día dieciséis de ese mismo mes y año. -

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que las distintas acciones llevadas a cabo por el Estado Mexicano para aminorar los riesgos de contraer la enfermedad denominada COVID-19, entre las que se encuentran las campañas de vacunación; han permitido aplanar la curva de contagios, disminuir la ocupación de camas de hospitalización y transitar hacia la normalidad. Por lo que, al haberse establecido la obligatoriedad del trabajo presencial de los servidores públicos de este Poder Judicial dentro del horario reglamentario, los máximos órganos colegiados de esta institución, estiman necesario que el inicio y fin de la jornada laboral deba quedar debidamente registrada a través de los equipos instrumentados para ello y, por consiguiente, adoptar bajo ciertos parámetros, el pago del programa de estímulo mensual a los servidores judiciales de este Poder Judicial. -

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL REGISTRO DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA JORNADA LABORAL, ASÍ COMO AL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** A partir del **uno de abril de dos mil veintidós**, todas las personas servidoras judiciales registrarán en los relojes checadores ya establecidos, el inicio y término de su jornada laboral, la cual deberá realizarse observando el horario reglamentario de las 08:00 a las 15:00 horas. Quedan exceptuados de lo anterior, las personas cuyo cargo se encuentre entre el nivel 3.1 y el 5.3. -

**SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche cuyo cargo corresponda del nivel 7.0 al 10.1, **a partir del mes de abril del año dos mil veintidós**, se harán acreedoras al importe de \$600.00 (son: seiscientos pesos 00/100 M.N.) si cumplen, en el periodo de un mes, con los siguientes requisitos: -

- I. No incurrir en retardos y faltas de asistencia.
- II. No utilizar el margen de tiempo de tolerancia para el registro del control de asistencia en entrada y salida.
- III. No haber obtenido permiso económico ni incapacidad médica durante el mes.
- IV. No haber obtenido concesión de permisos en horarios de entrada o salida, a excepción de permisos de lactancia.- -
- V. No haber sido sujeta de sanción administrativa en el mes. -
- VI. Que al mes no se haya ausentado más de tres horas de su área de trabajo.
- VII. Que no haya recibido llamada de atención por escrito por no portar correctamente el uniforme que lo acredite como persona trabajadora del Poder Judicial, o por no guardar la compostura o respeto debido.

**TERCERO.** La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos será la instancia encargada de verificar y evaluar que las personas servidoras judiciales obligadas por este instrumento reglamentario cumplan con el objeto del mismo y los requisitos señalados para el beneficio establecido. -

**CUARTO.** El otorgamiento del beneficio se efectuará en la primera quincena siguiente al periodo del mes evaluado, el cual se abonará a la nómina de pago.

**QUINTO.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, son las únicas autoridades facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo. -

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

**TERCERO.** Se deroga toda disposición reglamentaria de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de este Acuerdo General Conjunto.- -

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes  
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,  
Campeche.**

**Cédula de notificación por periódico oficial:  
ELVIS EMMANUEL GARCIA MEDINA**

En el expediente número 697/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de Reconocimiento de Paternidad Por Domicilio Ignorado que promueve la C. PATRICIA NUÑEZ GALLEGOS en contra del C. ELVIS EMMANUEL GARCIA MEDINA; la juez dictó un auto que a la letra dice:

Con esta fecha 29 de octubre del año 2021, (veintinueve de octubre de dos mil veintiuno), la Secretaria de Acuerdos Interina que suscribe, doy cuenta a la Juez Interina, con el escrito del licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres, Asesor Técnico de la C. Patricia Nuñez Gallegos, recibido ante la Oficialía Mayor el día 14 de septiembre del año 2021 y ante este Órgano Jurisdiccional el día 15 de septiembre del año 2021.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- -VISTOS: La nota secretarial con la que se da cuenta: Con el escrito del licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres, Asesor Técnico de la C. Patricia Nuñez Gallegos, mismo que por economía procesal se da por reproducida como si a la letra se insertara; al respecto SE PROVEE: Acumúlese el escrito de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda. Se tiene por presentado al licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres, Asesor Técnico de la C. Patricia Nuñez Gallegos,

conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del Periódico Oficial del Estado; En consecuencia y observándose que quedo debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del C. ELVIS EMMANUEL GARCÍA MEDINA, por tal motivo, por lo que en términos de los artículos 106, 259, 260, 261, 262, 265 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y dado lo solicitado por el citado profesionista se ordena emplazar al demandado ELVIS EMMANUEL GARCÍA MEDINA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado, para que comparezca ante este Juzgado Primero Familiar, cito en la Av. Santa Isabel, número 160 por calle nigromante de la colonia solidaridad Urbana de esta ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24155; a contestar la demanda instaurada en su contra si así conviniere a sus intereses.- Asimismo deberá de prevenirlo que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le hará dichas notificaciones por los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado..."

Por último, se le apercibe a la Secretaria de acuerdos de la Adscripción y al oficial, por no dar cumplimiento a los artículos 58 y 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en relación con el artículo 239 inciso C fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al no acordar en tiempo las promociones y se le requiere para que en lo subsecuente ponga mayor cuidado en las funciones que tiene encomendada, ya que con su actuar, únicamente retrasa el normal desarrollo del procedimiento que va en perjuicio de las partes y en caso de continuar incumpliendo las funciones que tiene encomendadas se hará acreedora a las correcciones

disciplinarias que establece los artículos 77 y 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por tal motivo notifíquese el presente proveído y el auto de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce, mismo que a continuación se inserta:

Con esta fecha dieciocho de julio del dos mil catorce, doy cuenta a la Jueza, con el escrito del C. y documentos del ciudadano Lic. Luis Antonio Gutiérrez Torres, recibido el nueve de julio del año en curso Conste.-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los dieciocho de julio de dos mil catorce.-**

**VISTOS:** Lo de cuenta al respecto se acuerda: se tiene por presentado al C. Lic. Luis Antonio Gutiérrez Torres, asesor técnico de Patricia Nuñez Gallegos, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se da entrada a la demanda, por lo que en tal razón de conformidad con los numerales 259, 260, 262, 265, 266 y

demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda y se ordena emplazar al demandado el C. ELVIS EMAMANUEL GARCIA MEDINA, en calle 39-C, por 40-B numero 314 del Fraccionamiento Francisco de Montejo de la Ciudad de Merida Yucatan, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Competente en Turno del Ramo Familiar de Merid Yucatan, para que en los auxilios de las labores de este Juzgado, comisione al C. Actuario adscrito a dicho Juzgado, notifique y emplace al demandado ELVIS EMAMANUEL GARCIA MEDINA, en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole entrega de las copias de traslado, previniéndole que tiene el termino de seis días mas tres días por razón de distancia, para que comparezca ante este juzgado Primero Familiar, cito en la Avenida Santa Isabel numero 160 por calle nigromante de la Colonia Solidaridad Urbana de esta Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24155; a contestar la demanda instaurada en su contra si así conviniere a sus intereses.- Asimismo deberá prevenirlo que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del armen Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán dichas notificaciones por los estrados de este juzgado, aun las de carácter personal, de conformidad con el articulo 97 del Codigo de Procedimientos Civiles del Estado.- Hecho lo anterior se ordena a la Autoridad exhortante devuelva el presente exhorto a su Tribunal de Origen por los conductos legales correspondientes.- Y por lo que respecta para que oiga y reciba notificaciones dentro del exhorto a la C. Xochilt Asuncion Zavala Martinez; petición que no es procedente de conceder, en virtud de que es el asesor técnico y/o la ocursoante quien deberá de estar al pendiente de dicho procedimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA; CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta fecha misma fecha, hago entrega de este expediente al C. Actuario para su diligenciación.- Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de marzo del 2022.- Actuario Interino del Juzgado Primero Familiar, Lic. José Rolando Hernández Cruz.- Rúbrica.

La Licenciada Yenis Anails Pérez Vargas, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. **CERTIFICA;** Que el Auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dictado en autos del expediente 697/13-2014/1F-II, relativo al juicio de Ordinario Civil de Reconocimiento de paternidad por Domicilio Ignorado que promueve la C. Patricia Nuñez Gallegos en contra de Elvis Emmanuel Gracia Medina, contiene las Firmas de la Licenciada Iris Oriana Camara Suarez y de la Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez, Secretaria de acuerdos Interina y Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día 17 de Marzo del año dos mil veintidós para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 212/18-2019/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LOS CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ. -**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO QUE PROMUEVE EL LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Con esta fecha (17 de enero de 2022), doy cuenta, al Juez, con el oficio número 773/21-2022/1C-II, devuelto por personal del poder judicial del Estado, recibido en oficialía de partes de este juzgado el día once de enero del año en curso. Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de enero del año dos mil veintidós.-

VISTOS: Con lo de cuenta secretarial, al respecto se provee:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número 773/21-2022/1C-II, devuelto por personal del poder judicial del Estado, en sobre cerrado, mediante el cual comunica que no fue recepcionado toda vez que faltó cédula impresa, razón por la cual no quisieron recibirlo. En tal razón, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre como a derecho corresponda.

SEGUNDO: Ahora bien dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a los demandados CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, así como del presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, con la entrega de las copias que integran la presente demanda, haciéndoles saber que tienen el término de TREINTA días para que comparezcan, ante este Juzgado a dar

contestación a la demanda HIPOTECARIA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.-

B).- Procediéndose a NOTIFICAR y EMPLAZAR a juicio a los demandados los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.- - - -

C).- Por lo que se le hace saber a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 212/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario que promueve el LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, Apoderado Legal del INFONAVIT en contra de los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ.

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 106 de la Ley Adjetiva en la materia, esta autoridad jurisdiccional, le concede a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, el término de 15 (Quince) días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra.-

D).- Se le hace saber a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

E).- Asimismo, se le hace saber a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuarán por cédula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente

ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.-**

Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. Y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.**

En el expediente 101/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por **Gabriel Martínez Hernández en contra de Excelencia Técnica Zaltaurus S.A. de C.V., Desarrollo Creativo Liberte S.A. de C.V., Impulsora Birkata S.A. de C.V., Excel Consultores S.A. de C.V., Jorge Tejero Castro, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros S.A. de C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, la juez dictó un auto que a la letra dice:**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el oficio número 44/1°S/2022, suscrito por la Lic. Laura Ivette Silva Escobar, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazaja-Palenque, de fecha doce de enero del año en curso, mediante el cual comunica que el exhorto 37/20-2021 /JL-II fue devuelto sin diligenciar.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficios de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Toda vez que la parte actora hasta la presente fecha no ha comunicado si conoce algun domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados los demandados **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.**, aunado a que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha **diecinueve de marzo y el presente proveido**, a los demandados **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.**, por medio del Periodico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido,

tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada **Roberta Amalia Barrera Mendoza**, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, sede Carmen.-

con el número: 101/20-2021/JL-II.

**Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, mismo que a la letra dice:**

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha dieciséis de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en Materia Laboral, por despido injustificado, en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, de quienes demanda el pago de prestaciones indemnizatorias y otras prestaciones derivadas del Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las pruebas que tiene en su poder.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes,

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Julio Cesar Matos Panti, como Apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cedula profesional números 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en su escrito de demanda y como lo solicita la parte actora, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, toda vez que que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que mencionan sean abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Dramaturgos numero 28 entre calles Navegantes y Geógrafos de la Colonia Solidaridad Urbana en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que el apoderado legal de la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: julio.corporativomargente@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PANTI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado JULIO CESAR MATOS PAN TI, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Gabriel Martínez Hernández, en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo -

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA, a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS.-
- 2.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V..
- 3.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.
- 4.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: a cargo de la persona física que legalmente acredite la representación legal de la persona moral demandada EXCEL CONSULTORES S.A. DE CM
- 5.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA a cargo de la persona física JORGE TEJERO CASTRO.
- 6.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de JORGE TEJERO CASTRO.-
- 7.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de AMADO ARTURO RODRIGUEZ OJEDA quien es representante Legal de .IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.
- 8.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: A cargo de la LIC. JANNY ZULEYMA MARTINEZ LOPEZ, quien es representante legal de DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V.
- 9.- INSPECCION.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en ORIGINAL DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD DE 15 AÑOS DE TRABAJO.

11.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESCRITO OPTANDO PPOR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.-

13.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en CFDI NOMINA DIGITAL

14.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en copia simple del contrato individualo de trabajo por tiempo indeterminado, copia escrito de manifestación de crédito de fononavit, copia reconocimiento de antigüedad, todos de fecha 01 de enero del año 2020

15.- DOCUMENTAL PUBLICADOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en CFDI NOMINA DIGITAL.-

16.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en CFDI NOMINA DIGITAL. Recibo 174 de fecha 2020-08-04TIO

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Original y copias simples de la Constancia de No Conciliación (ANEXO XV), en donde se demuestra que se agotó la instancia prejudicial.

18.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaraciones que deberán rendir los CC. GUADALUP ESQUIVEL PASCAL, ADILENE DEL CARMEN SANTISBON TREJO, BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO, OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA Y JOSE ANTONIO MENDEZ DIAZ.

19.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en el conjunto de actuaciones y diligencias que se sigan generando en el presente expediente y que desde iuegc beneficien a los intereses de nuestro representado.

20.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Que se hace consistir en el razonamiento iógico y jurídico que se realice por dicha Autoridad, donde se determine la procedencia de la acción intentada por mi representado.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor,

se ordena emplazar a los demandados EXCELENCIA TÉCNICA

ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. y EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en calle 22 número 81 de la colonia Centro C.P. 24100 en esta ciudad y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, en el domicilio ubicado en calle 48 número 103 colonia Tecolutla C.P. 24100 en esta ciudad.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. y al Ciudadano JORGE TEJERO CASTRO en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 11 de marzo del 2022, Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. Juan Cruz Gallegos.**

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/14-2015/00404, citada al rubro, instruido en la averiguación del delito de robo con violencia, denunciado por Fortino González Soriano y del que aparece como probable responsable Carlos Iván Góngora Baños y otro, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con los oficios SSB-PEN-CAMP-05-069/2022 y SSB-PEN-CAMP-05-140/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, por medio de los cuales informa que en la base de datos a su digno cargo, no se cuenta con datos del ciudadano Juan Cruz Gallegos; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

2).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, así como el exhorto adjunto al mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

3).- Dado que de autos se advierte que no se cuenta con domicilio del denunciante Juan Cruz Gallegos, a pesar de haber agotado los medios legales correspondientes para obtener un domicilio en el cual pueda ser notificado el citado denunciante de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al denunciante Juan Cruz Gallegos, la prescripción decretada en la presente causa penal en el proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado

para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.-

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.- 2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se libró Orden de Reaprehensión en contra de Carlos Iván Góngora Baños, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de robo con violencia, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción I, en relación con el 188, 189 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 118 fracción I primera parte del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Carlos Iván Góngora Baños, en el que la pena a imponer, de acuerdo al artículo 184 fracción I del Código Penal del Estado, es de (06) SEIS MESES A (02) DOS AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (01) UN AÑO y (03) TRES MESES; y por lo que respecta al artículo 188 del multicitado Código, la pena a imponer es de (06) SEIS AÑOS y (03) TRES MESES DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética es de (03) AÑOS, (01) UN MES y (15) QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, por lo tanto la pena a imponer en su totalidad es de (04) CUATRO AÑOS, (04) CUATRO MESES y (15) QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (04) CUATRO AÑOS, (04) CUATRO MESES y (23) VEINTITRÉS DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Carlos Iván Góngora Baños; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Carlos Iván Góngora Baños, mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete.

5).- En razón de lo anterior, se ordena citar al denunciante Juan Cruz Gallegos, por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo

que deberá de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose aperebir al citado denunciante que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente de la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (son dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.).-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Juan Cruz Gallegos, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENTAMENTE.-** San Francisco, Kobén, Campeche a 22 de marzo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A los CC. MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y/O VICTOR MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, SIMON GOMEZ HERNANDEZ, DANIEL GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL GOMEZ RUIZ.  
Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/10-2011/98, en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por

RICARDO CARRASCO MORALES Y OTROS, y del que aparece como plenamente responsables MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y/o VÍCTOR MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, SIMÓN GÓMEZ HERNÁNDEZ, DANIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y MIGUEL GÓMEZ RUIZ, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0458/18-02-2022 del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en el que informa que después de haber efectuado una revisión en el Padron Electoral, no se encontraron inscrito al C. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ

Con la nota actuarial de fecha 23 de febrero de 2022, en el que la Actuaría adscrita a este Juzgado, no pudo dar cumplimiento en cuanto a notificar al sentenciado SIMON GOMEZ HERNANDEZ, en el domicilio proporcionado el Vocal del Registro Federal de Electores.

Con la nota actuarial de fecha 9 de marzo de 2022, en el que hizo constar la Actuaría adscrita a este Juzgado, que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en cuanto a notificar al sentenciado MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, en el domicilio proporcionado por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, el cual se encuentra en poblado Unidad y Trabajo lote 4 manzana 12 del Municipio de Hopelchen.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Se le hace del conocimiento a las partes que por Oficio número 3550/CJCAMP/SEJEC-P/21-2022 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fecha 3 de Marzo de 2022, el suscrito fue adscrito como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

3) Toda vez que las autoridades han enviado sus informes en cuanto a proporcionar domicilios de los sentenciados MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y/O VICTOR MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, SIMON GOMEZ HERNANDEZ, DANIEL GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL GOMEZ RUIZ, sin que existan datos que ayuden a localizar a dichos sentenciados, por lo que se ordena a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a los CC. MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y/O VICTOR MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, SIMON GOMEZ HERNANDEZ,

DANIEL GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL GOMEZ RUIZ, por medio de edictos en el periódico oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, del acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A LOS VEINTE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 00508/PSP/SSP/20-2021 signado por el Maestro JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS Magistrado Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante el cual remite el expediente original de la presente causa penal en tres tomos y copia certifica da constante de sesenta y siete fojas, de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal en sesión de veintiuno de abril de dos mil veintiuno en el toca 01/20-2021/0089, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, en contra de la sentencia absolutoria, de treinta y uno de Enero de dos mil diecinueve, dictada a M.G.H y/o V.M.G.H, S.G.H, M.G.R. y T.G.H. por el delito de homicidio calificado, misma resolución que la Sala Penal revocó para quedar de la siguiente manera: "PRIMERO: Se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer por el Fiscal. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada para quedar de la siguiente manera: "PRIMERO: Se acredita el tipo penal del delito de Homicidio Calificado previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 267 en relación con el 285; 280 párrafo primero, 281 fracciones II y IV, 282, 283 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos, en relación con el 144 apartado A fracción I y XIV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, denunciado por Ricardo Carrasco Morales, en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de Antonio Carrasco Hernández y Artemio Carrasco Morales. SEGUNDO: Los acusados Manuel Gómez Hernández y/o Víctor Manuel Gómez Hernández, Simón Gómez Hernández, Daniel Gómez Hernández y Miguel Gómez Ruiz son plenamente culpables del ilícito de Homicidio Calificado previsto y sancionado de conformidad con lo

que establecen los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II y IV, 282, 283 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos, en relación con el 144 apartado A fracción I y XIV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, denunciado por Ricardo Carrasco Morales. TERCERO: Cada uno de los acusados se han hecho acreedores a treinta (30) años de prisión, que deberán de purgar en los términos y condiciones que el Juez de Ejecución señale para su cumplimiento y empezara a computarse en el momento en que sean puestos a disposición del A' quo. CUARTO: El Juez de origen dará termino a los acusados a efectos de que se pongan a disposición para cumplir su condena, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo se le girará la respectiva orden de reaprehensión conforme a derecho corresponde. QUINTO: Se condena a los acusados Manuel Gómez Hernández, Simón Gómez Hernández, Daniel Gómez Hernández y Miguel Gómez Ruiz al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$765,570.8 (Setecientos cincuenta y seis mil quinientos setenta pesos 8/100 moneda nacional.) que se hará efectiva de manera mancomunada y solidaria a favor del agraviado Ricardo Carrasco Morales." Consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlense a los autos, el oficio de cuenta y documentación anexa para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Atendiendo al contenido del considerando CUARTO de la ejecutoria de la Sala Penal que nos ocupa, se ordena notificar de manera personal a MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y/o VÍCTOR MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, SIMÓN GÓMEZ HERNÁNDEZ, DANIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y MIGUEL GÓMEZ RUIZ, y darle vista de dicha resolución, asimismo se le concede el termino de 48 horas (hábiles) contados a partir de su debida notificación, para que se apersonen ante esta autoridad y se pongan a disposición de la misma, para efecto de dar cumplimiento a su condena, una vez transcurrido el término, sin que dieran cumplimiento a lo ordenado, se procederá a ordenar su inmediata reaprehensión y se procederá conforme a derecho.

TERCERO: Toda vez que de autos, se observa que los antes mencionados tienen su domicilio en la comunidad "El naranjito" de Candelaria, Campeche, misma comunidad que colinda con el estado de Tabasco, con una cercanía de 10 kilómetros de distancia, además que dicho domicilio se encuentra fuera del lugar de proceso, resulta ocioso designar a la actuario adscrita a este juzgado para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando anterior, en su lugar de conformidad con lo que establecen los artículos 34, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente en turno del Juzgado Primero Mixto Civil/Mercantil del Estado de Campeche con sede en el Municipio de Escárcega, para

que, por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo realicen por lo que respecta a su competencia la siguiente notificación: De acuerdo a la disponibilidad de su agenda y a la brevedad posible, se sirva a realizar la notificación, atendiendo al contenido del considerando CUARTO de la ejecutoria de la Sala Penal que nos ocupa, se ordena notificar de manera personal a MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y/o VÍCTOR MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, SIMÓN GÓMEZ HERNÁNDEZ, DANIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y MIGUEL GÓMEZ RUIZ, haciendo de su conocimiento que cuentan con un término de 48 horas (hábiles) contados a partir del día siguiente de su debida notificación, para que se presenten en las Instalaciones que ocupa este Juzgado y se pongan a disposición de la Juez de la Causa, para efecto de dar cumplimiento a su condena, una vez transcurrido el término, sin que dieran cumplimiento a lo ordenado, se procederá a ordenar su inmediata reaprehensión y se procederá conforme a derecho. De igual manera se remite copia certificada del presente proveído.

Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto, sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad, para efecto de que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente. Se le otorga al Juez exhortado jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes, así como para realizar las diligencias que estime necesarias y aplicar los apercibimientos que considere necesarios, con el objeto de lograr el buen desahogo de la notificación solicitada. Remítase mediante atento oficio dicho exhorto al Juez del Juzgado Primero Mixto Civil/Mercantil del Estado de Campeche con sede en el Municipio de Escárcega anexando copia certificada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. MANUEL GOMEZ HERNANDEZ Y/O VICTOR MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, SIMON GOMEZ HERNANDEZ, DANIEL GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL GOMEZ RUIZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 22 de marzo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LA C. SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ.  
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/13-2014/00033, instruido en la averiguación del delito de lesiones calificadas denunciado por Mario Cruz Vázquez y del que aparece como probable responsable Osman Robledo Díaz, el día de hoy la suscrita Juez, dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA: PRIMERO: Se les hace del conocimiento a las partes que por oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, que suscribe la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, fuera adscrito como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 01 de Marzo de 2022.

-SEGUNDO: Toda vez que ha transcurrido el término otorgado al inculpado y a la defensa, sin que realizaran manifestación alguna, continuándose con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 18 de Abril de 2022 a las 10:00 horas el Careo Procesal entre el testigo de cargo MARIO JUNIOR CRUZ MENESES y la testigo de descargo SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ. De conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese mediante boleta citatoria por conducto de la Fiscal adscrita a este Juzgado al testigo de cargo MARIO JUNIOR CRUZ MENESES.

Se apercibe al mismo, que en caso omiso de no comparecer se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es a razón de \$96.22 (son: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N), que asciende a la cantidad de \$2,886.6 (SON: DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

6/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Toda vez que se desconoce el domicilio de la testigo de descargo SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la antes nombrada, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la audiencia antes fijada, así como hacerle del conocimiento a la misma que en caso de no comparecer será declarada la ausencia de la testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a SAMANTHA DEL CARMEN CHAN GONZALEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 22 de marzo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. CONCEPCION GONZALEZ DE DIOS**

En el expediente de ejecución **338/15-2016/JE-I**, seguido al sentenciado OLIVERO PAUL GONGORA con fecha diez de marzo de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice. -

**EXPEDIENTE 338/15-2016/J3E-I**

Con esta fecha (10 de marzo de 2022), se acuerda la

promoción 2929, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 09 del mismo mes y año, consistente en el oficio 335/2022, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado de Ejecución, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor. Conste. -

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

**Visto lo de cuenta, se ACUERDA:**

En atención al oficio presentado por la Agente del Ministerio Público, al observarse que interpuso el recurso de apelación, en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor, dese vista a las partes con el escrito de inconformidad del Ministerio Público, para que en el plazo de 3 días hábiles realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.-

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
ALSS

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. RAUL CONCEPCION DE LA CRUZ**

En el expediente de ejecución **338/15-2016/JE-I**, seguido al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGORA con fecha diez de marzo de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

**EXPEDIENTE 338/15-2016/J3E-I**

Con esta fecha (10 de marzo de 2022), se acuerda la promoción 2929, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 09 del mismo mes y año, consistente en el oficio 335/2022, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado de Ejecución, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor. Conste.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

**Visto lo de cuenta, se ACUERDA: -**

En atención al oficio presentado por la Agente del Ministerio Público, al observarse que interpuso el recurso de apelación, en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERIO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor, dese vista a las partes con el escrito de inconformidad del Ministerio Público, para que en el plazo de 3 días hábiles realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.-

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo.

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ALSS

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. IRMA GONGORA CAB**

En el expediente de ejecución **338/15-2016/JE-I**, seguido al sentenciado OLIVERO PAUL GONGORA con fecha diez de marzo de dos mil veintidos, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

**EXPEDIENTE 338/15-2016/J3E-I**

Con esta fecha (10 de marzo de 2022), se acuerda la promoción 2929, recibida en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución de Sanciones de este Primer Distrito Judicial del Estado, el 09 del mismo mes y año, consistente en el oficio 335/2022, signado por la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado de Ejecución, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la determinación realizada en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor. Conste.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto lo de cuenta, se ACUERDA:**

En atención al oficio presentado por la Agente del Ministerio Público, al observarse que interpuso el recurso de apelación, en contra de la determinación realizada

en audiencia de 04 de marzo de 2022, a través del cual esta autoridad judicial le comunicó al sentenciado OLIVERO PAUL GONGÓRA, que la Jueza de origen decretó la prescripción de la reparación de daño, al que se hizo acreedor, dese vista a las partes con el escrito de inconformidad del Ministerio Público, para que en el plazo de 3 días hábiles realicen las manifestaciones que a su representación legal corresponda o en su caso, ejerciten su derecho de adhesión.-

2. Hecho lo anterior envíese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo de Ley, los registros necesarios para el análisis respectivo. -

3. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ALSS

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Olegario Garnica Lucero** -fallecido-.

En el expediente número **124/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Yolanda Cruz Toraya**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Olegario Garnica Lucero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Daniel Alberto Ramírez Suarez** -fallecido-.

En el expediente número **180/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Isabel Concepción Noh Pech**, en contra de **1) Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 2) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 3) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., y 4) Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (Walmex)**, con fecha 25 de enero de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Daniel Alberto Ramírez Suarez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de enero de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ely Sánchez Mena**-fallecido-.

En el expediente número **126/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Diana Leticia Mena Huitz**, en contra de la **Farmacon S.A. de C.V. y/o Farmacias YZA; y Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ely Sánchez Mena** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 401/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, APODERADO GENERAL LIMITADO DE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ISTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO

DENOMINADO FONDO CAMPECHE, EN CONTRA DE ADRIÁN VELASCO LÓPEZ, COMO ACREDITADO DE MANUEL JESÚS AYIL BRICEÑO Y DE LETICIA CRUZ DAMIAN, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- predio marcado actualmente en zona 1, poblado San Pablo, lote 6 manzana 24, uso de suelo urbano, Champotón, Campeche, teniendo como postura base la cantidad de \$185,800.00 (Son: ciento ochenta y cinco mil ochocientos pesos con 00/100 M.N), y como postura legal la cantidad de: \$123,866.66 (Son: ciento veintitrés mil. ochocientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOCE HORAS.

San Francisco de Campeche, Campeche., a ocho de febrero del dos mil veintidós.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO--**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 437/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE ALFREDO DEL CARMEN SUAREZ TEC, EN CU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, DE ALICIA TEC GÓMEZ Y DE ADA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE OBLIGADAS SOLIDARIAS;

1.- PREDIO UBICADO EN LA ZONA 3, LOTE 15, MANZANA 96, USO DE SUELO URBANO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE, CON FOLIO ELECTRÓNICO REAL: 8638 Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

- AL NORESTE MIDE: 20.20 METROS Y COLINDA CON CALLE 20, AL SURESTE MIDE 14.00 METROS Y

COLINDA CON LOTE 19, AL SUROESTE MIDE 21.35 METROS Y COLINDA CON LOTE 14, AL NOROESTE MIDE 13.60 METROS Y COLINDA CON CALLE 47; CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO.

TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$149,300.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$99,533.33 (SON: UN NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día *SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS*, (06 de abril de 2022), a las doce horas, (12:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 14 de Febrero del 2021.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE: 331/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ELIUD ALBERTO SANCHEZ REBOLLEDO, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de marzo del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES  
EXPEDIENTE: 331/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ELIUD ALBERTO SANCHEZ REBOLLEDO quien fuera originario y vecino de la ciudad de San

Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de marzo del 2022.- EDGAR ABEL SANCHEZ AREVALO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor ÁNGEL SAMUEL JIMÉNEZ MAY, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- rúbrica.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de quien en vida respondiera al nombre de MARTHA PLACIDA GARCÍA DIAZ, quien falleciera en esta ciudad, el día 2 de octubre de 2013 dos mil trece, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 8 de febrero de 2022.- LA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora MARLENE GUTIERREZ PUCH Y/O MARIA MARLENE GUTIERREZ PUCH, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 8 de febrero de 2022.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rubrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora MARÍA AURELIA MADRAZO FLORES, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de

Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 08 de febrero de 2022.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de quien en vida respondiera al nombre de JOSE ARMANDO ROSADO MENDOZA, quien falleciera en esta ciudad, el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 8 de febrero de 2022.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores, IRENE ARRIAGA SOTO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 Diciembre del 2021- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **J. GUADALUPE RAMIREZ RAMIREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren: -

**HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **ESTELA DOMÍNGUEZ ZETINA**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora RUBICELIA DEL ROSARIO CARMONA DOMÍNGUEZ.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 18 de febrero del año 2022.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ALEXIS ADRIAN DOMINGUEZ TELLEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **25 DE ENERO DEL AÑO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARIANO GUTIERREZ DIAZ**, ORIGINARIO DE YAJALON, CHIAPAS Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, CAMPECHE, POR EL ALBACEA EJECUTOR, SEÑOR **MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE ENERO DEL 2021.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **11 DE FEBRERO 2022**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **RUFINO OSORIO REYES**, ORIGINARIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, POR SU CONYUGE LA **SEÑORA JESUS PEREZ MENDOZA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE FEBRERO DEL 2022.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de la cual soy encargado, fue denunciada la sucesión intestamentaria del señor que en vida respondiera a los nombres de **HECTOR MARIANO MARTÍN IBARRA**, vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por su hija **SUSANA PATRICIA DEL CARMEN MARTÍN BATES**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 no. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de febrero de 2022.- Lic. Roger Francisco Medina Góngora.- R.F.C. MEGR591023F18.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

*En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **VEINTICINCO** de fecha **nueve de febrero del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **LOURDES FIGUEROA GUERRERO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **RAFAEL CASTILLO MIRANDA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiséis de junio del año dos mil veintiuno**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.*

*Cd. del Carmen, Campeche a 11 de febrero de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.*

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 19 diecinueve del mes de Marzo del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Noventa y Dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del señor **RAFAEL FLORES AVILA**, denunciado por el señor **RAFAEL FLORES MENDEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 19 diecinueve días del mes Marzo del 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 85, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 16 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LUIS FELIPE CAMARA CRUZ**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **ELIDE CRUZ SOSA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE MARZO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ**

**GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Sesenta y nueve (69) otorgada ante Mí, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN MADERO Y/O MARIA DEL CARMEN MADERO DE CAHUICH**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **EDUARDO CAHUICH MADERO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 26 de febrero del 2022.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, se inició el procedimiento de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA GUADALUPE MATA MORA**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por el señor **JOSE TOMAS CONTRERAS MATA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 21 de enero de 2022.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe.- Rúbrica.